

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 27 de Enero.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 98.

Secretaría.—Negociado 4.º

Por el correo se remiten á los Señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia los impresos de la Estadística demográfico-sanitaria correspondientes al primer semestre del corriente año natural, á razón de tres ejemplares del modelo núm. 1, otros tres del número 1 E y seis del núm. 2, esperando del reconocido celo de dichas Autoridades, que tan pronto como reciban los indicados impresos remitirán á este Gobierno los estados del referido semestre.

Palencia 27 de Enero de 1897.

El Gobernador,

Tiriflo Delgado.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

ADMINISTRACION CIVIL Y ECONOMICA.

REAL DECRETO.

En cumplimiento de lo dispuesto en la base 5.º del art. 2.º de la ley de 15 de Marzo de 1895 sobre organización de la Administración civil y económica en la isla de Puerto Rico, á propuesta del Ministro de

Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente de Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Administración civil de la isla estará á cargo de la Sección de Administración local, ó del organismo de igual índole que pueda, en lo futuro, sustituirla. La Administración económica estará á cargo de la Intendencia general de Hacienda.

Art. 2.º La Sección de Administración local dependerá de la superior Autoridad del Gobernador general. Será desempeñada actualmente por un Jefe de Administración y estará encargada: 1.º, de los servicios que se doten con el presupuesto provincial; 2.º, de llevar la contabilidad, rendir y depurar las cuentas anuales del mismo presupuesto; 3.º, de los asuntos municipales y de cumplir todos los acuerdos de la Diputación. Será responsable de la inobservancia de las leyes y de las resoluciones legítimas de la Diputación.

Art. 3.º La Intendencia general de Hacienda dependerá de la superior Autoridad del Gobernador general. Estará desempeñada por un Jefe superior de Administración, y tendrá á su cargo toda la gestión económica, la contabilidad, la intervención y la rendición de cuentas del presupuesto del Estado en la isla. De la Intendencia dependerán las Secciones económico-administrativas de las regiones y todas las demás oficinas de Hacienda del Centro y de la provincia, cualquiera que sea su denominación, en los términos que previenen

las instrucciones vigentes ó las que en lo sucesivo se dicten, ya sea respecto de servicios, ya de los organismos destinados á su cumplimiento, salvas las facultades de inspección que el Gobernador general delegue en casos determinados en los Delegados regionales.

Art. 4.º Serán atribuciones del Intendente:

1.º Procurar la más equitativa distribución de las contribuciones é impuestos.

2.º Fomentar por todos los medios posibles el producto de las contribuciones y rentas del Estado, proponiendo las alteraciones y mejoras de que sean susceptibles.

3.º Ordenar los pagos y liquidar todas las obligaciones y servicios del Estado por sí ó por medio de delegados, así en la Administración Central de la isla como en la provincial y local, excepto en lo correspondiente á los ramos de Guerra y Marina, que tienen Ordenadores especiales.

4.º Comunicar á quien corresponda las órdenes que reciba del Ministerio de Ultramar ó de las Autoridades superiores de la isla, y vigilar su puntual cumplimiento.

5.º Cuidar:

Primero. De que se remitan á la Dirección de Hacienda del Ministerio de Ultramar, en las épocas marcadas, las noticias periódicas y datos de contabilidad que están obligados á facilitar á la misma los funcionarios de la Administración económica.

Segundo. De que se formen y remitan oportunamente al Tribunal de Cuentas del Reino las que están obligados á rendir dichos funcionarios, con arreglo al decreto de 12 de

Septiembre de 1870, á las demás disposiciones vigentes y á las que en lo sucesivo se dicten.

Tercero. De que se redacten en debida forma las cuentas generales que determina el art. 170 de la instrucción de Contabilidad de 4 de Octubre de 1870, dentro de los seis meses siguientes á las fechas de los períodos que las mismas comprendan. Estas cuentas las remitirá al Consejo de Administración para que dentro del plazo de dos meses informe acerca del resultado que haya ofrecido la gestión económica en los períodos indicados, y devueltas que sean á la Intendencia general, las remita por el correo inmediato, con el informe y reparos de dicho Consejo, al Tribunal de Cuentas del Reino.

6.º Todas las demás que le confieran las leyes y reglamentos.

El Intendente se comunicará con el Ministerio por conducto del Gobernador general, y el Ministro, igualmente, se dirigirá á la Intendencia por medio de dicha superior Autoridad.

Art. 5.º Las facultades que se conceden al Intendente estarán subordinadas siempre á las de alta inspección, que competen al Gobernador general, como representante del Gobierno en la isla.

Art. 6.º El Intendente de Hacienda formará anualmente los proyectos de presupuestos generales de gastos é ingresos, teniendo presentes los recursos y obligaciones que corresponden al Estado.

Art. 7.º Formados que sean los proyectos de presupuestos por la Intendencia en el mes de Enero de cada año, los someterá, por conducto del Gobernador general, al

examen del Consejo de Administración. A las sesiones que éste celebre, con tal motivo, asistirá precisamente el Intendente ó un representante suyo, designado previamente, no sólo con objeto de ilustrar la discusión, sino con el de dar las explicaciones necesarias y aclarar las dudas que puedan ocurrir sobre dichos proyectos.

Art. 8.º Las resoluciones dictadas por la Intendencia general de Hacienda en recurso de alzada, cuando ante ella se interponga con arreglo á las leyes y reglamentos, causarán estado siempre que se trate de asuntos en que quepa la vía contenciosa.

Contra ella podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo.

Las resoluciones de la Intendencia contra las cuales no proceda la interposición del recurso contencioso-administrativo, podrán ser suspendidas por el Gobernador general y reformadas ó revocadas por el Ministro de Ultramar.

La resolución que éste dicte pondrá término á la vía gubernativa.

Art. 9.º Contra los acuerdos de la Intendencia general de Hacienda puede interponerse en todo caso el recurso de queja.

Art. 10. El recurso interponiendo, según los casos, el recurso de alzada ó queja, se presentará ante el Intendente en el término de quince días, á contar desde el siguiente al en que se haya notificado el fallo.

Art. 11. El personal que ha de asignarse á la Sección de Administración local y á la Intendencia general de Hacienda, así como la categoría y haberes de los funcionarios, se determinará en las plantillas correspondientes.

El Ministro de Ultramar dictará las disposiciones oportunas para que el despacho de los asuntos se acomode al designio de conseguir la más extremada sencillez en los trámites y la responsabilidad individual de los funcionarios.

Art. 12. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á las del presente decreto.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Ultramar, Tomás Castellano y Villarroya.

Alta inspección y recurso de queja.

REAL DECRETO.

En cumplimiento de lo dispuesto en la base 5.ª del art. 2.º de la ley de 15 de Marzo de 1895 sobre ejercicio de las facultades de alta inspección y sobre el recurso de queja en la isla de Puerto Rico; á propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

CAPÍTULO PRIMERO.

De la inspección de todos los servicios públicos.

Artículo 1.º Corresponde la alta inspección de todos los servicios públicos de Administración local ó provincial:

1.º Al Gobernador general.

2.º Al Ministro de Ultramar.

Art. 2.º La inspección á que se refiere el artículo anterior se ejercerá respectivamente por el Gobernador general ó el Ministro de Ultramar.

1.º Por iniciativa propia.

2.º En virtud de recurso de queja.

Art. 3.º El Ministro de Ultramar goza de expeditas facultades para ejercitar por propia iniciativa la alta inspección que privativamente le corresponde sobre todos los servicios públicos en la forma que juzgue conveniente para el mejoramiento de los mismos, la corrección de los abusos que en su desempeño se cometan y la estricta observancia de las leyes, aunque en el asunto haya entendido el Gobernador general, como representante del Gobierno ó delegado del Ministerio de Ultramar.

Art. 4.º De iguales facultades disfrutará el Gobernador general dentro de la esfera propia de su acción, y sin perjuicio de las atribuciones correspondientes al Ministro de Ultramar.

Art. 5.º El Gobernador general y el Ministro de Ultramar, ejercitando las facultades de alta inspección, bien por su iniciativa, bien en virtud de queja, cuidarán de no interrumpir el curso ordinario de los asuntos mientras no necesiten tomar alguna providencia para remediar ó prevenir daños irreparables antes de la resolución definitiva de la Autoridad competente.

CAPÍTULO II.

Del recurso de queja.

Art. 6.º Cualquier persona podrá promover el recurso extraordinario de queja antes que el acuerdo de que se trata tenga estado de cosa juzgada en la vía gubernativa ó administrativa.

El recurso de queja se interpondrá:

1.º Ante el Gobernador general de la isla, con relación á todos los asuntos en que entienda la Intendencia y la Sección de Administración local.

2.º Ante el Ministerio de Ultramar respecto de los asuntos consignados en el párrafo anterior y de cualquier otro concerniente á la administración ó el gobierno de la isla, sin limitación alguna.

Art. 7.º La interposición del recurso de queja no interrumpirá

el procedimiento administrativo, el plazo hábil, ni el curso de la reclamación procedente.

Art. 8.º La cosa juzgada en cada vía será inalterable en los términos que señala la ley especial por que se rige.

CAPÍTULO III.

Del recurso contencioso-administrativo.

Art. 9.º Las leyes determinarán los casos en que la resolución del Jefe, Corporación ó Autoridad superior de la isla á cuya competencia corresponda cada asunto, según la ley de 15 de Marzo de 1895, causará estado, para dejar expedita, en su caso, la vía contencioso-administrativa.

Art. 10. Sin perjuicio de lo que las leyes especiales determinen en cada caso, se entiende en general que las resoluciones dictadas por la Autoridad, Corporación, Jefe ó Gobernador general de la isla, causan estado, para los efectos del recurso contencioso-administrativo, cuando aquéllas, reuniendo los requisitos establecidos por la ley, pongan término al asunto y no sean susceptibles de ulterior recurso en vía gubernativa.

Art. 11. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, no causará estado ni revestirá carácter ó autoridad de cosa juzgada ninguna providencia ó resolución dictada por Autoridad ó Corporación de cualquier orden que creare derechos en perjuicio del Estado ó que amengüe las facultades inherentes á la soberanía que las leyes reserven ó en lo sucesivo puedan atribuir al Gobierno de la Nación.

Art. 12. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á las del presente decreto.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Ultramar, Tomás Castellano y Villarroya.

(Gaceta del día 1.º de Enero.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Contaduría.—Circular.

No obstante el aviso que en cumplimiento á lo dispuesto en el párrafo primero, regla 58 de las instrucciones dictadas por la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio de 1886 para la unificación de la contabilidad provincial y municipal, cuyo recuerdo ha sido hecho por el Contador de fondos provinciales en comunicaciones especiales, con el objeto de que los Alcaldes remitieran el balance de las operaciones realizadas hasta el 31 de Diciembre último, así como el extracto de la cuenta trimestral de Octubre, Noviembre y Diciembre, ó sea la correspondiente al segundo trimestre, y apareciendo en descubierto de

este servicio los Ayuntamientos que á continuación se expresan, de conformidad con lo acordado por la Comisión Provincial, he dispuesto conminar con la multa de 17 pesetas 50 céntimos á cada uno de los comprendidos, si en el improrrogable plazo de cuatro días no han cumplido el servicio, en la inteligencia que estoy resuelto á hacer efectiva la multa transcurrido que sea el plazo y expedir Agentes con 7 pesetas 50 céntimos diarias á costa de los Alcaldes, mientras otra cosa no se justifique, é imponerles además todas las responsabilidades á que se hagan acreedores con su morosidad en cumplimiento de servicio tau preferente.

Palencia 27 de Enero de 1897.—El Gobernador, Tirifilo Delgado.

Ayuntamientos que no han remitido á la Contaduría de fondos provinciales el balance del mes de Diciembre y extracto de la cuenta trimestral del segundo trimestre.

Aguilar de Campoó.
Ampudia.
Antigüedad.
Añoza.
Autillo de Campos.
Bahillo.
Baquerín de Campos.
Bárcena de Campos.
Boada de Campos.
Boadilla de Rioseco.
Calzadilla de la Cueva.
Cardeñosa.
Carrión de los Condes.
Castil de Vela.
Castromocho.
Cordovilla la Real.
Dueñas.
Espinosa de Cerrato.
Espinosa de Villagonzalo.
Frechilla.
Guaza.
Herrera de Pisuegra.
Itero de la Vega.
Lavid de Ojeda.
Lomas.
Marcoilla.
Matamorisca.
Mazuecos.
Membrillar.
Micieces de Ojeda.
Monzón.
Nestar.
Olmos de Ojeda.
Osornillo.
Palacios del Alcor.
Pedraza de Campos.
Pedrosa de la Vega.
Piña de Campos.
Pomar.
Pozo de Urama.
Quintanilla de Onsoña.
Redondo.
Requena de Campos.
Rivas.
Robladillo.
Saldaña.
San Cebrián de Campos.
San Llorente de la Vega.
San Mamés de Campos.
San Román de la Cuba.
San Salvador de Cantamuga.

Santillana de Campos.
Sotobañado.
Tabanera de Cerrato.
Torre de los Molinos.
Valdespina.
Valle de Cerrato.
Villabasta.
Villaconancio.
Villahán de Palenzuela.
Villalcázar de Sirga.
Villalumbroso.
Villameriel.
Villamoronta.
Villamuera de la Cueva.
Villamuriel de Cerrato.
Villanueva del Rebollar.
Villaprovedo.
Villaumbrales.
Villodre.
Villoldo.
Villota del Duque.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE PALENCIA.

Requisitoria.

Por la fuerza de los puestos de esta Comandancia se procederá á la busca y captura del sujeto cuyo nombre, señas personales y demás circunstancias se expresan á continuación, contra el que se incoa causa por el delito de estafa.

Señas del requisitoriado.

Lúcas Julian Duarte, Torralba, hijo de Fernando y Catalina, natural de Torralba, provincia de Ciudad Real, vecino de San Martín de Provensals (Barcelona), soltero, de 37 años, profesión empleado, estatura 1.700 milímetros, dimensiones de las manos 18 centímetros, ídem de los pies 24 centímetros, peso 47 kilos, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, color trigüeño, barba poblada y bigote negro, tiene una cicatriz en el labio superior; viste americana paño inglés color plomo, chaleco de paño oscuro á cuadros, pantalón de pana claro, boina color azul, camisa blanca, corbata negra y brodequines blancos con punteras.

Caso de ser habido se pondrá á disposición del Sr. Juez de instrucción del partido de esta Capital que lo reclama, y los Comandantes de puesto darán cuenta á esta Comandancia del resultado de sus gestiones para el día 12 del próximo mes de Febrero.

Palencia 26 de Enero de 1897.—
El primer Jefe, Julian F. Ortiz.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Mariano García Bajo Yagüe, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Por el presente se hace saber: Que en el juicio ejecutivo seguido, en concepto de pobre legal, en este Juzgado y Escribanía del refrendante y cuyas partes interesadas en la sentencia se dirán, se ha dictado la que, cuyo encabezamiento y pie con su publicación, dicen así:

SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia á veinte de Enero de mil ochocientos noventa y siete, el Señor Don Pedro Rodríguez García, Juez municipal de la misma, en funciones de primera instancia por enfermedad del propietario de ella y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, promovidos por Juliana García Bravo, vecina de esta Capital, representada por el Procurador Don Juan Ortega y Guardia, bajo la dirección del Letrado Don Casimiro Junco, contra Juan Guardo Blanco, vecino de Villagimena, sobre pago de quinientas cincuenta pesetas de principal é intereses.

FALLO.—Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución y hacer trance y remate en los bienes embargados á Juan Guardo Blanco, vecino de Villagimena, y con su valor entero y cumplido pago á Juliana García Bravo, que lo es de esta Capital, de las quinientas pesetas de principal, cincuenta de intereses vencidos y que vayan vendiendo, con más otras quinientas calculadas para costas y las que se originen hasta el completo pago de todas ellas. Pues así por esta mi sentencia, de la que su encabezamiento y parte dispositiva se insertarán en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, mediante la rebeldía del ejecutado Juan Guardo, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Rodríguez.

PRONUNCIAMIENTO.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado en el día de la fecha. Palencia veinte de Enero de mil ochocientos noventa y siete, de que yo el Escribano doy fé.—Ante mí, Isidoro Páramo.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, mediante la rebeldía del ejecutado Don Juan Guardo Blanco, firmo éste en Palencia á veintiseis de Enero de mil ochocientos noventa y siete.—Mariano García Bajo.—Ante mí, Isidoro Páramo.

Ayuntamiento constitucional de Terradillos.

Próxima la época de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial y pecuaria para el ejercicio de 1897 á 1898, se hace saber á todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, así vecinos como forasteros, presenten relación de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, acreditando haber satisfecho los derechos á la Hacienda y timbre móvil correspondiente. Terradillos 24 de Enero de 1897.—El Alcalde, P. O., Mariano Cuesta Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Palencia.

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Corporación municipal en las sesiones celebradas en el mes de Diciembre de 1896.

Día 2.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Eduardo Raboso y con asistencia de los Concejales Sres. Colombres, Rodríguez Vicario, Diezquijada, Coterilla, Sanz, Garrán, Gómez, Rodríguez Lagunilla, Rebollo, Calvo Barrios, Calvo Cebrián y Larrén, dió principio la correspondiente al día de hoy con la lectura del acta de la anterior, que por unanimidad y sin discusión fué aprobada.

Dióse cuenta del despacho ordinario y S. E. acordó:

Ofrecer á la Sra. Maestra de la Escuela superior de niñas de esta Ciudad una de las viviendas destinadas á los Maestros públicos en el nuevo Grupo Escolar del paseo del Salón.

Invitar al dueño de la casa ocupada por las oficinas militares en la calle de Barrionuevo á que practique las reformas y mejoras conducentes al mejor servicio de dichas oficinas.

Suplicar al Sr. Ministro de la Guerra satisfaga por cuenta del Estado la renta de las habitaciones ocupadas por el Gobierno militar de esta provincia.

Contestar á las comunicaciones recibidas del Sr. Rector de la Universidad literaria de Valladolid y de la Dirección general de Instrucción pública manifestándoles que este Ayuntamiento seguirá satisfaciendo los alquileres de los locales destinados á Escuela Normal de Maestros, en el caso de que la Excelentísima Diputación Provincial no tome á su cargo este servicio.

Conceder á D. Trifino Gamazo la perpetuidad de una sepultura en el Cementerio general de esta Ciudad.

Dar por terminado el arriendo de los locales ocupados por la parada de caballos sementales del Estado, autorizando á la Comisión de Policía rural para que gestione y adquiera en arriendo otros locales que se destinarán al expresado objeto.

Aprobar la distribución de fondos para el mes actual, presentada por la Contaduría municipal.

Obsequiar á los soldados del Regimiento de Talavera, de guarnición en esta Capital, que han sido destinados al Ejército de operaciones en la isla de Cuba, satisfaciendo el gasto que con este motivo se ocasione del capítulo de Imprevistos.

Conceder exención de derechos de consumo á varias cajas de botellas de vino destinadas como donativo al Sanatorio de la Cruz Roja de esta Capital.

Satisfacer del capítulo de Imprevistos el importe de nueve esclavi-

nas impermeables destinadas á los Agentes urbanos municipales.

Conceder á la Asociación de San Vicente de Paul la cantidad de 500 pesetas para atender á los primeros gastos que ocasione la instalación de la Tienda Asilo que ha de establecerse en beneficio de la clase obrera.

Autorizar á la Compañía Infantil para que pueda dar algunas representaciones líricas en el Teatro de esta Capital.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 9.

Constituído el Ayuntamiento en sesión pública con los Concejales Sres. Colombres, Rodríguez Vicario, Diezquijada, Coterilla, Sanz, Garrán, Gómez, Herrero, Rebollo, Rodríguez Lagunilla, Calvo Cebrián, Calvo Barrios, González y Larrén, y ocupada la presidencia por el Sr. Alcalde D. Eduardo Raboso, se dió lectura del acta de la anterior, que sin discusión fué aprobada.

El Sr. Presidente, en vista de las noticias que se habían recibido de la isla de Cuba referentes al combate de Punta Brava que ocasionó la muerte del cabecilla Maceo, propuso, y así se acordó, levantar la sesión en señal de júbilo y satisfacción por el glorioso combate referido, después de que sean tratados los asuntos de más urgencia, cuya dilación podían causar perjuicios, acordándose por lo tanto:

Telegrafiar al Gobierno felicitándole como representante de la Nación, por hecho tan glorioso y significativo.

Proceder á la recepción definitiva de las obras de la primera sección de la galería de alumbramiento de aguas en el Valle de las Monjas.

Autorizar á la Comisión de Policía rural para que determine el día en que ha de abrirse al público la corta de leñas de la roza del Torno, del monte Viejo de esta Ciudad.

Con lo cual se dió por terminado el acto.

Día 16.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Eduardo Raboso y con asistencia de los Concejales Señores Rodríguez Vicario, Diezquijada, Coterilla, Sanz, Garrán, Gómez, Herrero, Rodríguez Lagunilla, Calvo Barrios, González y Larrén, dió principio la ordinaria de este día con la lectura del acta de la anterior, que sin discusión fué aprobada.

Dada cuenta del despacho ordinario, S. E. acordó:

Felicitar al Sr. General Gobernador militar de esta plaza por su nombramiento, darle gracias por sus ofrecimientos, ofrecerle la recíproca y la consideración personal de todos los individuos del Municipio.

Aprobar el acta de la recepción definitiva de las obras de la primera sección de la galería de alumbramiento.

miento de aguas del Valle de las Monjas, y ratificar el acuerdo adoptado en sesión anterior por lo que á la devolución de la fianza al contratista hace relación.

Autorizar á D. Manuel Herrero para la demolición de la casa número 1.º de la calle de la Parra.

Ordenar al dueño de la casa número 14 de la calle del Arbol del Paraíso proceda á la inmediata reconstrucción del guarnecido de la fachada de dicha casa, que por su mal estado ha sido denunciada por el Cabo de Policía.

Conceder la perpetuidad de sepulturas en el Cementerio general de esta Ciudad á D. Román Larrén Pérez y D.ª Vicenta Seneque.

Declarar que D.ª Matilde Mazarriegos tiene derecho al panteón construido por sus antecesores en el Cementerio general de esta Ciudad y que se expida certificación de este acuerdo para que sirva á la interesada de título de propiedad en sustitución del que en su tiempo ha debido expedirse.

Pasar á informe de la Comisión de Policía rural y Sres. Regidores Síndicos una instancia presentada por varios labradores de esta Ciudad, en la que se oponen á lo que en otra ha pretendido D. Félix Miguel respecto á que sea cegado un pozo situado en las eras del Rosal.

Prestar trigo del Pósito de esta Ciudad á varios labradores que lo han solicitado.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el mes de Noviembre último y disponer se remitan al Sr. Gobernador civil de esta provincia para que sean publicados en el *Boletín Oficial* de la misma.

Autorizar á la Comisión de Gobierno para la adquisición del instrumental necesario á la Banda municipal de música.

Nombrar Escribiente interino de la Secretaría municipal á D. Felipe Arnuncio Lechón.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 25.

En segunda convocatoria y bajo la presidencia del Sr. Alcalde Don Eduardo Raboso y con asistencia de los Concejales Sres. Colombres, Rodríguez Vicario, Diezquijada, Garrán, Gómez, Herrero, Calvo Barrios, González y Larrén, dió principio la ordinaria correspondiente al día 23 con la lectura del acta de la anterior, que por unanimidad fué aprobada.

Dióse cuenta de los asuntos pendientes y S. E. acordó:

Aceptar la tasación hecha por el Sr. Arquitecto municipal de varias parcelas de terreno sobrantes de la vía pública del camino viejo de Villalobón, con motivo de la construcción de la nueva carretera de Astudillo, é invitar á los dueños de las fincas inmediatas para que adquie-

ran dichas parcelas por el precio de la tasación.

Pasar á informe de la Comisión de Policía urbana una comunicación del Sr. Arquitecto municipal remitiendo la liquidación de indemnización que por salida de aguas de la galería de alumbramiento construida en el Valle de las Monjas debe percibir el contratista de las obras de la primera sección.

Suspender la discusión sobre construcción de una plaza frente á la iglesia de San Miguel hasta que formado el plano de alineación de la nueva calle en el referido sitio, sean conocidas las reclamaciones de los vecinos.

Conceder á D. Manuel González Gutiérrez la perpetuidad de una sepultura en el Cementerio general de esta Ciudad.

Prestar trigo del Pósito á varios labradores que lo tienen solicitado.

Que la Comisión de Policía rural informe en la instancia presentada por varios vecinos del barrio de Allende el Río, en la que suplican se evite el tránsito de los carros que conducen el agua para la empresa de la luz eléctrica por el paso que existe hasta el río entre los números 20 y 21 de la carretera de Castrogonzalo.

Satisfacer una paga mensual en concepto de tocas á los herederos del que fué por mucho tiempo Dependiente municipal del resguardo de consumos, Benito García.

Pagar del capítulo de Imprevistos la cuenta producida por el perito aforador de vinos en los depósitos de los cosecheros de esta Ciudad.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 8 de Enero.

El Ayuntamiento, en sesión de este día, acordó aprobar el anterior extracto, disponiendo se remita una copia al Sr. Gobernador civil de esta provincia para que al tenor de lo dispuesto en el art. 109 de la vigente ley Municipal, sea publicada en el *Boletín Oficial* de la misma.—El Secretario, Nazario Vázquez Rodríguez.—V.º B.º—El Alcalde, Raboso.

Ayuntamiento constitucional de Valdeolmillos.

Terminada la formación del repartimiento municipal del arbitrio extraordinario á cubrir el déficit del presupuesto ordinario del corriente ejercicio económico de 1896 á 97, de esta localidad, por la Junta nombrada al efecto, en conformidad á lo dispuesto por el reglamento y bases acordadas por la Corporación municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al que este anuncio se halle inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que puedan examinarle los contribuyentes que en

el mismo figuran, presentando en dicho plazo las reclamaciones que crean justas, pasado que sea éste no se admitirá ninguna por justa que sea.

Valdeolmillos 24 de Enero de 1897.—El Alcalde, Pablo Pérez.

Ayuntamiento constitucional de Camporredondo.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo ejercicio económico de 1897 á 98, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en esta Alcaldía y término de quince días las correspondientes relaciones de alta y baja, acompañadas de los documentos que acrediten dicha alteración y la exención ó pago del impuesto de derechos reales.

Camporredondo 21 de Enero de 1897.—El Alcalde, Isidoro Narganes.

Ayuntamiento constitucional de San Cebrián de Mudá.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial y á la del Registro fiscal de edificios y solares para el año económico de 1897 á 98, se hace preciso que todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja en el plazo de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia, acompañadas de los documentos que acrediten haber satisfecho á la Hacienda los derechos reales, sin cuyos requisitos y transcurrido que sea dicho plazo no serán admitidas.

San Cebrián de Mudá 18 de Enero de 1897.—El Alcalde, Mariano Arto.

Ayuntamiento constitucional de Castrejón de la Peña.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito se hace saber á los contribuyentes del mismo que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de altas y bajas acompañadas de los títulos de propiedad en que acrediten haber satisfecho los derechos á la Hacienda, dentro del preciso término de quince días, á contar desde la fecha de su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, pues transcurridos que sean no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

Castrejón 18 de Enero de 1897.—El Alcalde, Felipe Narganes.

Ayuntamiento constitucional de Boada de Campos.

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1897 á 1898, se hace preciso que los contribuyentes en este término municipal que hayan tenido alteración en su riqueza presenten las respectivas relaciones de altas y bajas dentro del plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín* de esta provincia, pues pasado no serán admitidas.

Boada de Campos 24 de Enero de 1897.—El Alcalde, Rafael Andrés.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva.

Obtenida del Sr. Gobernador civil de la provincia en sesión del día 13 de Enero actual la competente autorización para la enajenación de cien fanegas de trigo existentes en el Pósito Nacional de este distrito, se anuncia la subasta de ellas para el día 2 de Febrero próximo, cuyo acto tendrá lugar en la Sala de Sesiones del referido distrito por pujas á la llana y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate y al tipo de 11 pesetas 50 céntimos fanega.

Las personas que quieran interesarse en la subasta acudirán al local el día designado á las diez de la mañana.

Villanueva 24 de Enero de 1897.—El Alcalde, Jesús González.

Ayuntamiento constitucional de Baquerín de Campos.

Habiendo sido incluido en el alistamiento de este pueblo para el actual reemplazo Arturo Francés Alverdi, hijo de D. Luis y D.ª Lucía, y teniendo entendido que el citado padre del mozo se halla de Comandante mayor de plaza en la ciudad de Gerona, esta Alcaldía remitió en tiempo oportuno una comunicación al Sr. Alcalde de dicha Ciudad á fin de que manifestase si el citado Arturo se hallaba incluido en aquél, y como quiera que esta Alcaldía no haya tenido contestación, se cita al interesado por el presente edicto para que el día 31 de los corrientes y hora de las once de su mañana comparezca en esta Casa Consistorial á exponer cuanto á su derecho pueda convenirle en el acto de la rectificación de dicho alistamiento.

Baquerín de Campos 23 de Enero de 1897.—El Alcalde, P. A., Segundo López.